



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191700105435 DEL 30-09-2019

*“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos interpuestos por el doctor **JUAN CAMILO SOTO ANGEL** en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia en contra de las Resoluciones Nro. 20191700089395 y 20191700089405 del 26 de julio de 2019”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La doctora DANIELA RUIZ OSPINA en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas Antioquia, mediante radicados con Nros. 20196000134572 y 20196000134632 del 07 de febrero de 2019, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de las servidoras públicas ISABEL CRISTINA PATIÑO RIVERA y MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA respectivamente.

Para efectos de adelantar los trámites de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad solicitante aportó los documentos con los requisitos previstos a fin de dar trámite a la solicitud, en ese estado de cosas, al cumplirse todos los presupuestos para realizar los trámites de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, y luego de elaborar el análisis correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución Nro. 20191700089405 del 26 de julio de 2019 dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Negar la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública relacionada a continuación, en el empleo perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Caldas- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1	Isabel Cristina Patiño Rivera	39167748	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06

Y la Resolución Nro. 20191700089395 del 26 de julio de 2019 estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO. Negar la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública relacionada a continuación, en el empleo perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Caldas- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

No.	Nombre	Identificación	Empleo
1	María Elena Grajales Zapata	39169231	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04

*“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos interpuestos por el doctor **JUAN CAMILO SOTO ANGEL** en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia en contra de las Resoluciones Nro. 20191700089395 y 20191700089405 del 26 de julio de 2019”*

Las mencionadas resoluciones le fueron notificadas por correo electrónico a la doctora DANIELA RUIZ OSPINA en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas Antioquia, el día 12 de agosto de 2019, haciéndole saber que contra las decisiones allí contenidas procedían recursos de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por tanto los términos para interponer recurso iniciaron el 13 de agosto de 2019 y se vencieron el 27 de agosto de la misma anualidad.

Realizado el trámite de notificación, en ejercicio del derecho de contradicción el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas Antioquia, interpuso Recursos de Reposición en contra de las referidas Resoluciones, mediante correo electrónico radicado en esta Comisión Nacional con Nro. 20196000805952 del 30 de agosto de 2019, mediante los cuales solicita se revoque las decisiones de cada resolución recurrida.

II. MARCO JURIDICO Y DE COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 76, 77 y 78 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

*“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

*“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos interpuestos por el doctor **JUAN CAMILO SOTO ANGEL** en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia en contra de las Resoluciones Nro. 20191700089395 y 20191700089405 del 26 de julio de 2019”*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. // Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (Énfasis nuestro)

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Así mismo, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. CNSC - 20181000132285 del 4 de octubre de 2018, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para resolver los recursos de reposición contra los actos administrativos que resuelven la inscripción, actualización o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.

III. CONSIDERACIONES

En lo concerniente a la oportunidad para presentar el recurso, se tiene que, el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia, el día 30 de agosto de 2019, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resoluciones Nros. 20191700089405 y 20191700089395, mediante correo electrónico radicado en esta Comisión Nacional con Nro. 20196000805952 del 30 de agosto de 2019, habiéndose notificado por correo electrónico los referidos Actos Administrativos el 12 de agosto de 2019.

Precisado lo anterior, los escritos contentivos del Recurso de Reposición no reúnen los requisitos formales de admisión establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, particularmente aquel que hace alusión a la presentación en la oportunidad, pues como se pudo comprobar, estos no se interpusieron dentro del plazo legal comprendido entre el día 13 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2019, como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se entiende presentado de manera extemporánea, en razón a que la fecha de radicación de los mismos es del día 30 de agosto de la misma anualidad.

Corolario de lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a rechazar los Recursos de Reposición interpuestos por el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia, por haberse presentado por fuera del término legal.

Por las consideraciones precedentes, el Director de Carrera Administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneos los Recursos de Reposición interpuestos por el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia, en contra de las Resoluciones Nros. 20191700089405 y 20191700089395 del 26 de julio de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente en los términos establecidos por la Ley, el presente Acto Administrativo, el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal

“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos interpuestos por el doctor JUAN CAMILO SOTO ANGEL en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía Municipal de Caldas - Antioquia en contra de las Resoluciones Nro. 20191700089395 y 20191700089405 del 26 de julio de 2019”

de Caldas - Antioquia, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en consecuencia, los últimos datos de contacto son, Carrera 51 Nro. 127 sur – 41 en el municipio de Caldas – Antioquia; correo electrónico: Talento.Humano@caldasantioquia.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación.

No	Nombre	Dirección
1	Isabel Cristina Patiño Rivera	Carrera 50 No. 132 Sur 27 Caldas - Antioquia
2	María Elena Grajales Zapata	Calle 126 Sur No. 48- 25 Caldas - Antioquia

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Wilson Monroy Mora
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa.

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora RPCA - DACA *[Signature]*

Validó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - Analista RPCA - DACA *[Signature]*

Elaboró: Yenny Yaneth Zárate Zúñiga - Profesional Especializado de RPCA - DACA *[Signature]*